

**AVISO mediante el cual se informa al público en general que, para los efectos precisados en el apartado 4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-1998, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y conservación de su hábitat, así como las áreas de observación de ballenas, las zonas sujetas a control y las zonas restringidas, y tomando en consideración la época y zona de arribo de dichos ejemplares a nuestro país, ha determinado la temporada para el aprovechamiento no extractivo de ballenas en predios propiedad federal originado por el desarrollo de actividades de observación y acercamiento.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones I, II, IV y V, 36, 37 Bis, 79, fracciones I, II y III, 84, 86 y 94 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 99 al 103 de la Ley General de Vida Silvestre; 132, 133, 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la SEMARNAT y el apartado 4.2 inciso a) de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-1998, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2000, expide el siguiente:

#### AVISO

Se informa al público en general que, para los efectos precisados en el apartado 4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-1998, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y conservación de su hábitat, así como las áreas de observación de ballenas, las zonas sujetas a control y las zonas restringidas, y tomando en consideración la época y zona de arribo de dichos ejemplares a nuestro país, ha determinado la temporada para el aprovechamiento no extractivo de ballenas en predios propiedad federal originado por el desarrollo de actividades de observación y acercamiento, en los términos que a continuación se indican:

- I. Baja California, en la siguiente área:
  - a) Bahía de Todos Santos, Municipio de Ensenada del 15 de diciembre de 2011 al 16 de abril de 2012.
- II. Baja California Sur, en las siguientes áreas:
  - a) Puerto Adolfo López Mateos y Puerto San Carlos, Bahía Magdalena, Bahía Santa María e Isla Magdalena, Municipio de Comondú, del 01 de enero al 30 de abril de 2012.
  - b) Puerto Chale, Bahía Magdalena en el Municipio de La Paz, del 01 de enero al 30 de abril de 2012.
  - c) Parque Nacional Bahía de Loreto, Municipio de Loreto, del 01 de enero al 30 de mayo de 2012
  - d) Reserva de la Biosfera el Vizcaino, Laguna Ojo de Liebre, Laguna de San Ignacio y Punta Eugenia, Municipio de Mulegé, del 15 de diciembre de 2011 al 30 de abril de 2012.
  - e) Area de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas, Parque Nacional Cabo Pulmo, Los Frailes-Cabo Pulmo y San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, del 15 de diciembre de 2011 al 15 de abril de 2012.
- III. Nayarit, en las siguientes áreas:
  - a) Bahía de Banderas (con dos zonas restringidas en las cuales no se pueden realizar las actividades de observación de ballenas debido a la concentración de ballenas con crías: 1. Area comprendida por un radio de 1.5 km de distancia alrededor del Archipiélago Islas Marietas. 2. Franja costera de 2km de ancho de Punta Mita hasta la desembocadura del Río Ameca), del 08 de diciembre de 2011 al 23 de marzo de 2012.
  - b) Compostela (Rincón de Guayabitos), del 08 de diciembre de 2011 al 23 de marzo de 2012.
  - c) San Blas-Isla Isabel, del 08 de diciembre de 2011 al 23 de marzo de 2012.

**IV.** Jalisco, en la siguiente área:

- a)** Bahía de Banderas (con dos zonas restringidas en las cuales no se pueden realizar las actividades de observación de ballenas debido a la concentración de ballenas con crías: 1. Área comprendida por un radio de 1.5 km de distancia alrededor del Archipiélago Islas Marietas. 2. Franja costera de 2km de ancho de Punta Mita hasta la desembocadura del Río Ameca), del 08 de diciembre de 2011 al 23 de marzo de 2012.

**V.** Sinaloa, en la siguiente área:

- a)** Zona de Mazatlán-Teacapan, del 15 de diciembre de 2011 al 15 de abril de 2012.

En las áreas de observación, las embarcaciones de los prestadores de servicio que cuentan con autorización para realizar actividades de Aprovechamiento no Extractivo podrán permanecer observando a una misma ballena o un grupo de ballenas, durante un periodo máximo de treinta (30) minutos, procurando mantener una distancia mínima de treinta (30) metros entre la embarcación y la ballena o grupo de ballenas y sólo podrán permanecer un número máximo de dos (02) embarcaciones en torno a una ballena o grupo de ballenas. Cualquier otra embarcación autorizada que desee observar a la ballena o al mismo grupo de ballenas, debe esperar a una distancia mínima de ochenta (80) metros a que alguna de las primeras embarcaciones se retire.

De acuerdo al inciso f) del numeral 4.2 de la NOM-131-SEMARNAT-1998, que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y conservación de su hábitat, se identificará a las embarcaciones que realicen actividades de Aprovechamiento no extractivo a través de la observación de ballenas en las áreas autorizadas, mediante un distintivo consistente en una banderola, la cual será proporcionada en el momento de obtener la autorización de aprovechamiento no extractivo, de acuerdo al área en la que se realice la actividad.

El puerto de embarque y desembarque que utilizarán las embarcaciones autorizadas para realizar actividades de Aprovechamiento no extractivo a través de la observación de ballenas, será el que indique la Capitanía de Puerto Correspondiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y quedarán establecidas en cada una de las autorizaciones que al efecto expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil once.-  
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.